

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2021-2022



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, que propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Belén, provincia del Cercado, Distrito de Santiago, Provincia de Cusco

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su décima primera sesión ordinaria realizada el 10 de enero de 2022, después del análisis y debate pertinente, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, acordó por Mayoría de los asistentes la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Pasión Dávila Atanacio, Flavio Cruz Mamani, José Arriola Tueros, Freddy Díaz Monago, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Digna Calle Lobatón, Wilmar Elera García y Kira Alcarraz Agüero. Votaron en abstención los congresistas Víctor Flores Ruiz, Segundo Quiroz Barboza, Jorge Coayla Juárez, Arturo Alegría García y Martha Moyano Delgado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales del proyecto de ley

El 07 de setiembre de 2021 se presentó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el proyecto de ley materia de estudio, iniciativa legislativa del congresista Alejandro Soto Reyes, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, recibiendo el número 143/2021-CR.

El 13 de setiembre de 2021, la referida iniciativa legislativa fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República como única comisión dictaminadora

b) Antecedentes parlamentarios

Con fecha 6 de Enero de 2021, el grupo Parlamentario Nueva Constitución, presentó el Proyecto de Ley 6903/2020-CR por medio del cual se proponía declarar de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco. En todo su contenido, es idéntico al Proyecto de Ley N° 143/2021-CR.

Dicha propuesta fue derivada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, donde no se emitió dictamen alguno.

Con la culminación del periodo legislativo 2016-2021 dicho Proyecto de Ley, fue enviado al archivo, según lo dispuesto por el Acuerdo N° 19 del Consejo Directivo del periodo 2021-2026.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, propone lo siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL USO PÚBLICO DE LA FRACCIÓN 2 REINTEGRANTE DE LA HACIENDA DE PAMPAHUASI DE LA PARROQUIA DE BELÉN, PROVINCIA DEL CERCADO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la parroquia de Belén, provincia del Cercado, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, inscrito en la partida N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° X – Oficina Cusco.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad la declaratoria de interés nacional y necesidad pública del bien descrito en el artículo 1 para que la población de la ciudad del Cusco tenga un espacio público para realizar actividades culturales, artísticas y las que promueven su derecho al sano esparcimiento en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución.

Artículo 3. Autorización para tramitar la transferencia

Autorízase a la Municipalidad Provincial de Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien materia de la presente ley en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

III.- MARCO NORMATIVO

a) Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1192 que aprueba la "Ley de Adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".
- D.S. 015-2020-VIVIENDA, que prueba el TUO del D.L. 1192.
- Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del Perú (Ley No. 27337 del año 2000)
- La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley N° 28036
- Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82, inciso 18.
- Código de los Niños y Adolescentes del Perú (Ley No. 27337 del año 2000).

b) Normas Convencionales

- Declaración Americana de los derechos y Deberes del hombre, en cuyo artículo 15° dice: ***“Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su***

mejoramiento espiritual, cultural y físico”.

- En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, aprueba la Convención Sobre los Derechos del Niño, es el tratado internacional más importante en materia de derechos humanos de la infancia, en su artículo 31 señala 1). Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

IV.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.-

a) Análisis Técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen, propone declarar de necesidad pública e interés nacional, el uso público de un predio de propiedad del Ministerio de Defensa, ubicado en el distrito de Santiago de la provincia y departamento del Cusco, para ser destinado como Zona de Recreación Pública (ZRP) conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia del Cusco 2013 – 2023.

El principal sustento, es que el predio en estudio, es utilizado realmente como zona destinada a campo ferial para la realización de la ferias como la organizada por la Asociación de Productores Agrícolas y Ganaderos del Cusco (ARPAC) en los meses de junio y julio de cada año, es decir un lugar de esparcimiento para la población de la provincia del Cusco. A pesar que el Ministerio de Defensa ha señalado que el predio es utilizado como campo de entrenamiento de su personal, con fines de seguridad y defensa nacional, lo cierto es que conforme informa la municipalidad distrital de Santiago con su informe y sus fotos respectivas, que el predio es destinado para usos comerciales, no compatibles con la zonificación establecida por la municipalidad provincial del Cusco y que además las diversas actividades privadas desempeñadas, no cuentan con la autorización municipal respectiva.

La propuesta legislativa, no se trata de una ley declarativa, sino constitutiva de derecho, debido a que con la declaración de necesidad pública e interés nacional del predio, se acoge a los supuestos de transferencia de dominio gratuito entre entidades del Estado, establecido en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del D. L. 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de transferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la que el predio pasa del dominio del Ministerio de Defensa a la municipalidad provincial del Cusco.

b) Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El departamento del Cusco, cuenta con trece provincias y ciento doce (112) distritos y tiene una extensión de 72 mil Km2., con una población de 1,205,527 según el INEI, al año 2017. El desarrollo de la provincia del Cusco en especial, ha sido vertiginoso, desde siempre ha sido una ciudad de trascendental importancia cuyos orígenes se encuentran en haber sido la sede del Imperio Incaico, el “ombligo del mundo” y tener en su jurisdicción a la ciudadela de Machupicchu, una de las maravillas del mundo, que lo convierten en “Capital Arqueológica de América”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

La ciudad del Cusco ha crecido principalmente como consecuencia del intenso movimiento turístico, tanto nacional e internacional, pero lamentablemente ha seguido la suerte de otras ciudades peruanas que se han desarrollado dejando de lado el concepto de planificación, sucumbiendo en el desorden y sin tener control sobre los espacios públicos. Tal problemática, ha generado un serio problema de ausencia de zonas públicas destinadas a la recreación y actividades culturales, llámese campos feriales o parques zonales.

Ello motivo que el año 2013, la municipalidad provincial del Cusco elaborara su Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la provincia del Cusco 2013 – 2023, dentro de los cuales consideró establecer medidas destinadas a optimizar los espacios públicos y a promover aquellos espacios necesarios para que la población pueda acceder a actividades culturales, de recreación a través de los cuales pueda ejercer su derecho a un ambiente sano y equilibrado que ayude al desarrollo personal y social.

El PDU buscaba establecer el modelo de la ciudad de Cusco, basada en la visión de alcanzar una ciudad polinuclear y articulada, orientada a resolver y equilibrar las funciones y actividades que se realizan en el tejido urbano, desconcentrando las actividades generadas en los centros históricos de la provincia y brindar mediante corredores comerciales y vías articuladoras la integración de los diferentes sectores de la ciudad.

Dentro de sus estrategias, se encuentra la concertación con los gobiernos distritales, regionales y nacionales para la obtención de terrenos para proyectos de expansión, equipamiento y vivienda social. Dentro de sus núcleos y corredores de estructuración, en el distrito de Santiago, se encuentra el Área de influencia de la Feria de Huancaro y como parte de los Núcleos de recreación Pública (NE-III), el actual Cuartel Mariscal Gamarra, con el rol asignado para recreación pasiva y activa de niños, jóvenes y adultos mayores.

El PDU establece un Programa 8, de afectación de predios de dominio del estado a favor del gobierno local provincial, promoviendo ejecutar el proceso necesario para la transferencia anticipada de los terrenos de propiedad estatal ocupados por las instalaciones actuales del Cuartel Militar “Mariscal Agustín Gamarra”. El objetivo programático 8, considera revertir el grado de déficit existente en equipamiento recreacional, entre otros, existentes en la provincia de Cusco, a través de la transferencia anticipada de predios de propiedad estatal a la municipalidad provincial de Cusco. Entre sus programas, proyectos y/o actividades, comprendía la elaboración, trámite e inscripción registral de 05 expedientes técnicos de transferencia predial de parte del Estado a favor de la municipalidad provincial del Cusco, dentro de los que se incluía la transferencia del Cuartel Militar “Mariscal Agustín Gamarra”.

Como parte de las acciones, el 20 de noviembre el Concejo Provincial del Cusco, mediante Acuerdo Municipal N° 073-2020-MPC, acordó “Declarar de interés y necesidad pública para la ciudad del Cusco, el mejor uso a las áreas del predio denominado “Fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi, de la Parroquia de Belén, de la provincia del Cercado”, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, donde también se encuentra el Cuartel Militar Mariscal Agustín Gamarra del Ejército Peruano, en beneficio de la población”.

El 6 de enero de 2021, el Grupo Parlamentario Nueva Constitución presentó el PL 6903/2020-CR que tiene el mismo contenido que el PL 143/2021-CR, dicha propuesta fue derivada a la comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única Comisión dictaminadora. Con la culminación del período legislativo 2016-2021 dicho proyecto de ley fue derivado al archivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

Todo evidencia, que el proyecto de Ley es viable y oportuno, conforme se analiza más adelante, además que hasta esta etapa, se han dado diversos actos administrativos y acciones del gobierno local, que se complementan con la acción del Poder Legislativo, para atender las demandas de un pueblo como el cusqueño.

c) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la ley

Tratándose de un predio de propiedad estatal – Ministerio de Defensa – que no está siendo usado exclusivamente para la seguridad y defensa nacional, sino otros usos, el PL propone que la municipalidad provincial de Cusco, asuma la titularidad del derecho de dominio, aplicando el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por D.S. 015-2020-VIVIENDA.

La norma establece, que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), resolución que es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

El uso público del bien objeto de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, del Proyecto de Ley, como es el destinarlo a un campo ferial y/o parque zonal, como parte del tratamiento de suelo de Zona de Recreación Pública (ZRP), lo vincula al sector Vivienda y Construcción por ser el ente rector, además que los gobiernos locales tienen el derecho a establecer la zonificación, la compatibilidad del uso de suelos, así como proveer de zonas de esparcimiento a la población, como lo ha previsto la municipalidad provincial del Cusco.

Si bien es cierto, existe el D.S. N° 032-2001-DE/SG, que aprobó el reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del sector Defensa, publicado el 24/06/2001, lo mismo que la Ley N° 29006, publicado el 20/04/2007 que autorizó al Ministerio de Defensa y sus órganos ejecutivos a realizar actos de administración y disposición a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos. De igual forma el D.S. N° 002-2013-DE publicado el 04/05/2013 que dictó disposiciones complementarias en el marco de la administración de la propiedad inmobiliaria del sector Defensa, para la aplicación de la Ley Marco de Asociaciones Públicas Privadas, los mismos no se contraponen a las iniciativas legislativas de necesidad pública e interés nacional.

Asimismo, existe el antecedente normativo, de la Ley N° 25259, publicada el 20 de junio de 1990, que declaró de necesidad y utilidad públicas, la recuperación y puesta en valor del Inmuebles ocupado por el Cuartel “27 de noviembre”, ubicado en el Cusco, el mismo que era propiedad del Ministerio de Defensa y que se transfirió al Instituto Nacional de Cultura.

Es importante destacar que el Decreto Legislativo 1192 y su TUO, señala en su objeto que ***el “El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la***

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura”.

Asimismo en su artículo 2, referido a las entidades bajo el ámbito de aplicación, precisa que es para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas, no estableciendo restricción alguna.

d) Concordancia con las Políticas del Acuerdo Nacional

El proyecto de ley tiene vinculación con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a “Equidad y Justicia Social”. Dicha Política establece lo siguiente:

- 16. Fortalecimiento de la familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (...)

- (i) Fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes.

**e) Análisis de las opiniones e informaciones recibidas:
Opiniones solicitadas**

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 143-2021-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Municipalidad Provincial del Cusco	OFICIO N°34-2021/2022/JDEV-CVC- CR	20.09.2021
Municipalidad Distrito Santiago - Cusco	OFICIO N° 131 - 2021/2022/JDEV-CVC- CR	03.11.2021
Gobernador Regional del Cusco	OFICIO N° 132 - 2021/2022/JDEV-CVC- CR	03.11.2021
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 35-2021/2022/JDEV-CVC- CR	20.09.2021
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	OFICIO N° 36-2021/2022/JDEV-CVC- CR	20 09 2021
Ministerio de Defensa	OFICIO N° 166 -2021-	15.11.2021

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

	2022/JDEV-CVC-CR.	
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 167 -2021-2022/JDEV-CVC-CR	15.11.2021

Opiniones recibidas

1.- Análisis de la Opinión de la Superintendencia de Bienes Estatales

Mediante Oficio N° 00658-2021/SBN de fecha 30 de setiembre de 2021, dirigido al Viceministro (e) de Vivienda y Urbanismo, Javier Ernesto Hernández Campanella, la Superintendente Nacional de Bienes Nacionales (SBN), Cinthya Raquel Rudas Murga, da a conocer la Opinión de su institución, respecto al Proyecto de Ley N° 143-2021-CR, a través del Informe N° 00192-2021/SBN-DNR, elaborado por la Dirección de Normas y Registro, el mismo que en síntesis señala lo siguiente:

- En el Análisis Competencial, expresa que la SBN es competente para emitir opinión en relación a los predios estatales y las normas aplicables a ellos y que de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que tienen relación con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales –SNBE, conexas y complementarias, en tanto aluden a un predio estatal para cuya transferencia se remite a la aplicación del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, por lo que corresponde emitir el pronunciamiento solicitado.
- Según la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC), revisada la Base Gráfica de Propiedades del Estado y el aplicativo del SINABIP, se ha verificado que el predio se encuentra registrado con el CUS N° 16952 con el detalle “Predio Urbano denominado Fracción 2, ubicado en el distrito de Santiago, de la provincia y departamento de Cusco, con un área de 50,026.22 m2, inscrito a favor del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, en la Partida N° 11076652 del Registro de Predios del Cusco.
- El SDRC, remitió cuatro (04) imágenes satelitales referenciales del Programa Google Eart correspondientes al predio de los años 2021, 2019, 2016, 2013 e imágenes del Street View de agosto del 2013, según las cuales se aprecia que el citado predio cuenta con un cerco perimétrico y algunas construcciones en su interior. Sobre el predio se encuentra el cuartel militar “Mariscal Agustín Gamarra” del Ejército del Perú, pero que actualmente dicha institución militar los arrienda para ferias, como por ejemplo la feria Huancaro, promovida por la Asociación de Productores Agrícolas y Ganaderos del Cusco – ARPAC.
- Entienden que una vez declarado el predio como de interés nacional y necesidad pública para el uso público, se aplique el artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192. Es decir, una vez aprobado el Proyecto de Ley (PL), la SBN intervendría aprobando la transferencia de dominio del predio a favor de la entidad encargada de administrar el bien de uso público, sin posibilidad a apelación alguna a la decisión que se adopte.

Si ese fuere el objetivo, el PL debería precisar el artículo normativo a la que se remite y a favor de que entidad se pretende que se transfiera el predio.

- Señalan que en la medida que se trataría de un predio con edificaciones parciales pero delimitada con un cerco perimétrico, en uso del Ejército del Perú,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

dicho bien no se encontraría en el ámbito del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sino del Sistema Nacional de Abastecimiento, bajo rectoría de la Dirección General de Abastecimiento del MEF (Decreto Legislativo N° 1439). Pero no obstante, al vincular el PL a la aplicación del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, se estaría habilitando la intervención de la SBN, de manera extraordinaria, aun cuando se traten de un inmueble, sea de dominio público o dominio privado, esto en mérito al régimen especial que regula el artículo 41 del citado Decreto Legislativo, para proyectos priorizados o calificados dentro de los supuestos de dicha norma.

- Finalmente, al tratarse de un predio estatal, el PL resulta viable siempre que se precise a que entidad se efectuaría la transferencia de dominio del predio, una vez que se haya declarado el predio como de interés nacional y necesidad pública para el uso público. En el aspecto vinculado a la titularidad del inmueble, siendo un bien del Ministerio de Defensa, señalan que se debe solicitar la opinión de la institución, así como de la Dirección General de Abastecimiento del MEF.
- Concluyen, que el PL no afecta las normas de la SNBE, más bien se relaciona con la facultad especial con que cuenta la SBN para intervenir aprobando la transferencia de dominio u otros derechos, cuando el predio está comprendido en proyectos declarados de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura conforme al artículo 41 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, debiendo en todo caso el PL precisar dicho artículo normativo. En ese extremo, el PL resulta viable.

2.- Análisis de la Opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Con fecha 28 de octubre del 2021, mediante Oficio N° 124-2021-VIVIENDA/DM, el señor ministro Geiner Alvarado López, remite los informes conteniendo la opinión en relación al proyecto de Ley N° 143/2021-CR, el mismo que contiene tres informes del sector: El Informe N° 316-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, que a su vez contiene el Informe Técnico Legal N° 048-2021-VIVIENDA; El Informe N° 210-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que a su vez contiene el Informe N° 423-2021-VIVIENDA; y, finalmente el Informe N° 768-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Los mismos señalan lo siguiente:

- El Informe N° 423-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de la Dirección General de Políticas y regulación en construcción y Saneamiento, de fecha 01 de octubre de 2021, en lo referente al análisis competencial, expresa que la función exclusiva del Ministerio, es ***“normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado”***. ***Que la competencia de la referida oficina, según su ROF, es “efectuar las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades del estado a nivel nacional”***, por lo que es el área competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

La Dirección de Construcción, CONSIDERA VIABLE EL PROYECTO DE LEY, teniendo en cuenta que, de darse el caso, la entidad pública a cargo del proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Construcción efectuar la tasación del predio cuya expropiación se propone sea declarada de interés nacional y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

necesidad pública, en cumplimiento del artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que el artículo 3 del Proyecto de Ley haga mención al Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el nuevo TUO del Decreto Legislativo N° 1192. Concluye que el Proyecto de Ley 143/2021-CR, ES VIABLE.

La Comisión de Vivienda y Construcción precisa, que no se trata del D.S. 005-2020-VIVIENDA, como recomienda el Informe, sino el D.S. 015-2020-VIVIENDA, que es el TUO del D.L. 1192, publicado en "El Peruano" el 26 de octubre de 2020. Además no se trata de una expropiación el PL, debido a que el predio en estudio, no es de propiedad privada. La expropiación está definida como ***"(...) la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...)".*** El predio pertenece al Estado y será destinado a uso público.

- El Informe Técnico Legal N° 048-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Lpg-Vmz de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, de fecha 15 de octubre de 2021, en lo referido al Análisis Competencial, señala que el PL se enmarca dentro de las competencias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS, el cual señala como una de las competencias del Ministerio, lo referido a urbanismo y desarrollo urbano.

Al analizar el PL precisa que las normas declarativas carecen de un supuesto de hecho que las materialice, lo cual no les resta su carácter de obligatoriedad pues si bien requieren de actos administrativo posteriores para cumplir con el objetivo de interés público, estas normas si generan efectos inmediatos. En ese sentido, de alguna manera siguen la misma lógica que las "normas principios" que son mandatos de optimización que necesitan de la intermediación de otras fuentes para su concretización.

El Informe cita a su vez el Informe Legal N° 36-2013 JUS/DNAJ, que absuelve algunas consultas de la Comisión de Descentralización del Congreso; y que se sintetiza en los párrafos extraídos: ***"Bajo tal orden de ideas, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".***

De igual forma expresa que ***"Atendiendo a esto último se colige que en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos".***

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

Considera el Informe, que si bien la propuesta normativa tiene el objeto de declarar interés nacional y necesidad pública el uso público del predio señalado en el PL, es a través de su artículo 3 que se establece que la Municipalidad Provincial de Cusco adopte las medidas necesarias para lograr la transferencia del bien, en el marco del TUO del D.L. N° 1192. Pero advierten, que el PL no especifica la entidad que realizará la transferencia del predio, ni tampoco se especifica en su exposición de motivos si el nuevo espacio público generado se encuentra enmarcado dentro de uno de los instrumentos de planificación urbana de la ciudad, **ni el fin específico del mismo**, sólo mencionándose **que se utilizará como espacio de esparcimiento y desarrollo cultural**, ello en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

Asimismo, al ser el predio de propiedad del Ejército del Perú, se recomienda que se solicite opinión a dicha institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley N° 29151, según el cual los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de Inmuebles del Sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia. Expresan que la Municipalidad Provincial debe de proponer el proyecto de espacio público a ejecutarse, realizando de ser el caso, los cambios de zonificación pertinente.

Concluye el Informe, señalando que el PL es viable técnica y legalmente, **recomendando especificar el fin del espacio público** y la entidad que realizaría la transferencia del predio. Asimismo, observan que se ha incurrido en un error material en la ubicación del predio, al incluir la “Provincia de Cercado”, debiendo eliminarse esa mención y referir la ubicación correcta del mismo, la cual se entiende que es “Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco”.

- El Informe N° 768-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 27 de octubre del 2021, al emitir su opinión legal, señala respecto a las leyes declarativas de interés nacional y necesidad pública, que en una Consulta Jurídica N° 024-2018 de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia, señala que las leyes que tienen el carácter de “declaratoria de interés y necesidad pública” son generalmente normas declarativas”.

Con respecto a las normas declarativas, Paz Mendoza señala que **“la vinculación de una norma declarativa es referencial**, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación esta en el ámbito político, no jurídico” Por su parte, Abanto Valdivieso ha señalado que **“las normas que declaran de interés nacional alguna materia solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, pero no serían vinculantes en tanto generan gasto y los congresistas no están facultados para ello**. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto (...).

Bajo ese contexto, y conforme se señaló anteriormente, **las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas (...), respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto (...)**”.

Señala el Informe Legal, que según la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, los bienes estatales, en el marco del mencionado Sistema, se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

tienen como titular al Estado o cualquier otra entidad pública; y según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los bienes inmuebles son aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre las cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.

Sin perjuicio a lo antes señalado, conforme se indica en el artículo 3 del proyecto de Ley, se autoriza a la Municipalidad Provincial del Cusco a adoptar las medidas necesarias para la transferencia del bien estatal en aplicación del TUO del DL 1192. En consecuencia, es necesario que en el PL se señale expresamente la transferencia del predio se realice en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° del TUO del DL 1192, además de considerar correctamente la norma de aprobación que es el decreto Supremo N° 015-2020.- VIVIENDA.

En su conclusión, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el PL es viable siempre que se atienda lo señalado en el informe (numeral II.5.13), así como se tenga en cuenta las observaciones efectuadas en el presente informe, así como en el de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.

3.- Análisis de la Opinión del Ministerio de Defensa

Mediante Oficio N° 00732-2021-MINDEF/DM, de fecha 30 de diciembre del 2021, el ministro de Defensa, Juan Manuel Carrasco Millones, remite el Informe Legal N° 01514-2021-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, donde da cuenta del Informe Técnico N° 019/5° Brig Mtñ/C-CP/BI/10.03, en el cual concluye que el proyecto es INVIABLE, por las razones siguientes:

- Desde el punto de vista de seguridad de las instalaciones militares que circundan dicho predio, se verían seriamente expuestas por la concurrencia de personal civil en número considerable, lo que haría imposible el control del perímetro de la instalación, siendo esto un riesgo latente contra la seguridad militar.
- Se disminuirían las áreas de campos de instrucción y entrenamiento, perjudicando la preparación del personal de la 5° Brigada de Montaña, lo que impediría el cumplimiento de la misión en el frente interno y externo, al no contar con un helipuerto, impidiendo realizar cualquier tipo de evacuación o traslado de personal militar y enseres. Además desaparecería la principal vía de evacuación y punto de atención del personal damnificado y herido ante cualquier desastre natural.
- Que se estaría incumpliendo con las medidas sobre una nueva convivencia a raíz del COVID 19, que dispone un adecuado distanciamiento para realizar actividades de instrucción.
- Desde el punto de vista logístico, se tendría que reubicar dos instalaciones esenciales con es el grifo de combustible y el polvorín que alberga munición de pequeño calibre y explosivos de uso civil, lo que significaría la asignación de presupuesto adicional para tal fin.

Asimismo, el Dictamen Legal N° 019/5° Brig Muñ/SAL/21.00, también opina que es INVIABLE el proyecto de Ley, debido a que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

- Mediante Ley 25259, del 19 de junio de 1990, el Ejército del Perú hizo entrega al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), del cuartel militar denominado “27 de noviembre – MARURI”, de propiedad del Ejército, ubicado en la ciudad del Cusco, para ser destinado a Museo, comprometiéndose el estado, a través del MEF y el INC a construir un nuevo Cuartel, sin embargo pese al tiempo transcurrido y las gestiones realizadas por el Ejército, no se ha cumplido con tal obligación, afectando el patrimonio de dicha institución.
- Finalmente, concluye que, desde el punto de vista patrimonial, resulta INVIABLE el pedido formulado por en relación al Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, en tanto el predio involucrado en la propuesta normativa está destinado a fines de Seguridad y Defensa Nacional.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, respecto al Proyecto de Ley, señala lo siguiente:

- Que el artículo 3 del proyecto hace referencia al Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, referido a la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, el mismo que fue derogado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA., en su Única Disposición Derogatoria.
- Que, en la exposición de motivos, no se han desarrollado argumentos a través de los cuales se identifique efectivamente la problemática de espacios públicos en relación al incremento poblacional en el departamento del Cusco, toda vez que la referencia a la información relacionada al censo del 2017, en sí misma, no demuestra la necesidad de espacios públicos o la limitación de los mismos.

De igual forma, no se ha previsto el impacto de la propuesta normativa en las funciones misionales del Ejército como parte de las Fuerzas Armadas en relación a garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, de conformidad con lo establecido en el 165 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, considerando el objeto de la norma propuesta, resulta indispensable que en la Exposición de Motivos del proyecto se desarrolle información relacionada a la limitación de espacios públicos en el departamento del Cusco, y se efectúe una ponderación entre dicha problemática y la eventual limitación logística al Ejército del Perú que afectaría las funciones que le han sido encomendadas constitucionalmente, ello con el propósito de justificar la necesidad de la medida propuesta.

- En cuanto al costo beneficio y la declaratoria de interés y necesidad pública señalados en el proyecto de ley, expresan que mediante la Consulta Jurídica N° 024-20'18-JUS/DGDNCR, respecto de leyes con el carácter de “declaratoria de interés y necesidad pública”, indica que “las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto”.
- Finalmente señalan que en el análisis costo beneficio, se verifica que no se ha desarrollado el impacto que tendría la medida propuesta sobre las actividades que viene ejerciendo el Ejército del Perú en el predio involucrado, así como para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

los fines de la seguridad y defensa nacional, para lo cual es necesario considerar la evaluación efectuada por la Comandancia de la 5° Brigada de Montaña. La Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda, que el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR resulta INVIABLE.

En conclusión, la OPINIÓN del Ministerio de Defensa, no hace ninguna observación legal, respecto a la disposición del predio que corresponde a la Comandancia de la 5° Brigada de Montaña del Ejército en el Cusco. Sólo señala que la seguridad se vería expuesta por la concurrencia de personal civil, que se disminuiría las áreas de instrucción y entrenamiento del personal militar, que desaparecería una vía de evacuación, que se atentaría con las medidas de distanciamiento, que se tendría que reubicar dos grifos y un pequeño polvorín.

Además que el predio está destinado a fines de seguridad y defensa nacional, que en el análisis costo beneficio, no se ha considerado el impacto que la disposición del predio generará en las actividades del Ejército y que en la exposición de motivos del proyecto, no se ha desarrollado información relacionada a la limitación de los espacios públicos en el departamento del Cusco.

Al respecto debemos señalar, los informes técnicos y legales, no han negado que el predio materia del proyecto de Ley, llamado terreno de Pampahuasi, que pertenece a la V Brigada de Montaña del Ejército Peruano, es utilizado durante los meses de Junio y Julio de cada año, para desarrollar el mercado de productores de Huancaro, que organiza la Asociación Regional de Productores Agropecuarios del Cusco (ARPAC), por lo que se pone en duda que el predio sea destinado a la seguridad y defensa nacional, sino por el contrario para fines comerciales.

El Plan de Desarrollo Urbano Cusco al 2023, en el cuadro N° 496 de Núcleos y corredores de Estructuración, en lo referente a Núcleos Comerciales (NE-II), en el distrito de Santiago (jurisdicción donde se ubica el predio materia de estudio), consideran el Área de Influencia de la feria de Huancaro, como dotador de Comercio, Servicio y Entidades Financieras y además en lo referente a Núcleos de Recreación Pública (NE-III), al actual Cuartel Mariscal Gamarra, que es materia de estudio, asignándole el rol de recreación pasiva y activa, para niños, jóvenes y adultos mayores.

Asimismo el Plan de Desarrollo, dentro de la propuesta en centros de Abastos por distritos, considera al distrito de Santiago, que tiene jerarquía urbana de ciudad intermedia principal con 90,627 habitantes, que cuenta con un déficit de 1 camal municipal, 2 mercados minoristas y un campo ferial. Como parte de su Programa 8: Afectación de predios de dominio del estado a favor del gobierno local provincial, están proponiendo ejecutar el proceso necesario para la transferencia anticipada de los terrenos de propiedad estatal ocupados por las instalaciones actuales del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra".

De igual forma, en su Objetivo Programático 8, del Plan de Desarrollo Urbano del Cusco, contempla revertir el grado de déficit existente en vivienda social, áreas verdes y equipamiento recreacional existente en la provincia del Cusco, a través de la transferencia anticipada de predios de propiedad estatal a la Municipalidad Provincial de Cusco. Como parte de su estrategia, precisamente está el declarar de necesidad pública la reserva de áreas de propiedad estatal determinadas con fines de interés social, así como desarrollar procesos de transferencia individuales de cada uno de los predios identificados, dentro los que se incluye el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

4.- Opinión de la Municipalidad Provincial del Cusco

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

Mediante Oficio N° 383-2021-SG-MPC, de fecha 16 de diciembre del 2021, el Secretario General de la municipalidad provincial del Cusco, remite las opiniones técnico legales del proyecto de Ley 143/2021-CR, las mismas que comprenden el Informe N° 279-2021.DCU-SGAUR-GDUR-MPC de fecha 11.10.2021, de la jefa de la División de Control Urbano – Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Cusco; el Informe Legal N° 396-AL-GDUR-MPC-2021 de fecha 26.11.2021 del Área Legal de la gerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad provincial del Cusco; y finalmente el Informe N° 561-2021.OGAJ/MPC de fecha 30.11.2021 de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los mismos que señalan lo siguiente:

- El Informe N° 279-2021-DCU-SGAUR-GDUR-MPC, señala que la normativa vigente establece roles y competencias para el estado y los gobiernos locales claramente diferenciadas: El rol estatal está dirigido hacia la disminución del déficit habitacional y al saneamiento de servicios básicos; y las competencias municipales dirigidas a la generación de suelos urbanos y al constante mejoramiento y recuperación de las condiciones de habitabilidad del entorno de las viviendas, a través de diferentes modalidades, principalmente las de rehabilitación y renovación urbana. El crecimiento poblacional y físico espacial de la provincia de Cusco produce nuevas condiciones urbanas que hacen necesaria la reubicación de algunas infraestructuras de usos especiales o de servicios, debido a que las funciones que se desempeñan en ellas son ya incompatibles con su entorno.

Señala además que esta reubicación generará la disponibilidad de espacios adecuados para revertir en algún grado el déficit existente de áreas verdes y de recreación, por lo que es necesario prever la reserva de los mismos y atendiendo que el Estado puede ceder bienes de su propiedad a los Gobiernos Locales bajo distintas modalidades (donación, adjudicación, transferencia intersectorial o afectación en uso de un inmueble), a condición de que sean destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos de servicios de interés y/o desarrollo social sin fines de lucro y declarados de necesidad pública, como es el caso del PL.

Expresa que en el Plan de Desarrollo Urbano vigente 2013-2023, en el objetivo programático N° 8, referido a la Afectación de predios de dominio del Estado a favor del gobierno local provincial, propone ejecutar el proceso necesario para la transferencia anticipada de los terrenos de propiedad estatal ocupados por las instalaciones como el Cuartel Militar “Mariscal Agustín Gamarra” con fines de áreas verdes u de recreación y otros usos. El objetivo programático 8, es revertir el grado de déficit existente de áreas verdes y equipamiento recreacional existente en la provincia de Cusco, a través de la transferencia anticipada de predios de propiedad estatal a la municipalidad provincial del Cusco, bajo la estrategia de declarar de necesidad pública la reserva de áreas de propiedad estatal determinadas con fines de interés social.

Precisa el informe, que para el caso está claramente identificado la obtención del predio para fines de necesidad pública e interés nacional el uso público, siendo el predio de la Fracción 2 re integrante de la Hacienda Pampahuasi de Belén, del distrito de Santiago, provincia de Cusco, inscrito en la partida N° 10076652 del registro de Predios de la Zona Registral N° X Cusco, que es un predio que se halla dentro de la delimitación urbana de la ciudad del Cusco.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

Las características del predio materia de declaración de interés y necesidad pública para la ciudad del Cusco, no cuenta con habilitación urbana, por tanto requerirá someterse a un proceso de saneamiento físico legal debiendo sujetarse a la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023. Además el predio ocupa parte de las vías arteriales aprobadas por el PDU 2012-2023, debiendo sujetarse a lo dispuesto por el plan vial provincial, además que el área y perímetro del predio inscrito deberá ser sujeto a reajuste de áreas por la afectación vial hacia sus colindancias mediante el proceso de habilitación urbana y que por el costado izquierdo del predio atraviesa la línea de alta tensión la cual deberá ser respetada y consignada en el proceso de habilitación urbana con el área de servidumbre correspondiente.

Por consiguiente, opina que se ratifique a través del congreso de la república la declaración de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la Fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia de Belén, del distrito de Santiago, provincia de Cusco a favor de la Municipalidad Provincial de Cusco.

- El Informe Legal N° 396-AL-GDUR-MPP-2021, de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, señala que el PL cumple con la finalidad de proteger la dignidad de la persona humana, atendiendo los parámetros de que su contenido está vinculado al bien común, que contribuye a la realización de la dignidad humana, que se fortalecen los principios democráticos y la convivencia pluralista, que permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, que integra un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Expresa que el Tribunal Constitucional ha tratado de dar algunos alcances al respecto sobre el interés público al indicar que “tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”.

Por otro lado, considera que la aprobación de este tipo de leyes insta al Estado a cumplir una serie de obligaciones que devengan en resultados cuantitativos: para la ejecución de las prestaciones estatales, resulta necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; y cualitativos: se busca procurar mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

Señala además, que la Ley 27972, dispone que el Poder Ejecutivo disponga la expropiación de acuerdo a la Ley General de Expropiaciones. El artículo 96 de la referida Ley, precisa las once (11) causas de necesidad pública para los efectos de expropiación con fines municipales. De lo mencionado y existiendo opinión técnica favorable, la Asesoría Legal OPINA a favor de que se declare de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la Hacienda Pampahuasi de la Parroquia de Belén, distrito de Santiago, provincia del Cusco.

- El Informe N° 561-2021-OGAJ/MPC, de la Directora de la Oficina General de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

Asesoría Jurídica, de fecha 30 de noviembre de 2021, referido al PL señala lo siguiente:

Que su objetivo debe estar relacionado con el bienestar social vinculado al bien común y la satisfacción de los derechos fundamentales que contribuya a la realización de la dignidad humana, lo que en el presente caso se cumple. Que, asimismo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 75° y 76° del reglamento del Congreso, en cuanto a una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con ésta iniciativa.

Considera, que es de transcendental importancia que en la ciudad del Cusco se establezcan medidas destinadas a crear, promover y optimizar los espacios públicos y áreas verdes con la finalidad de que la población cusqueña cuente con suficiente espacio libre para acceder a actividades culturales, de recreación y así gozar plenamente de su derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida sana. En ese sentido, con el referido Proyecto de Ley, se le pretende otorgar a la Municipalidad Provincial del Cusco las herramientas necesarias para la transferencia del bien o terreno que el Ejército del Perú en la actualidad no está usufructuando, con la finalidad de que la población cusqueña de más de medio millón de personas cuenten con espacios públicos y áreas verdes que les permitan gozar de un ambiente para el desarrollo de una vida sana y plena, toda vez que la Municipalidad tiene las competencias y funciones para realizarlo.

Dentro de las competencias, señala el Informe, se tiene la generación de suelos urbanos y el constante mejoramiento y recuperación de las condiciones de habitabilidad del entorno de las viviendas, por lo que considera imprescindible contar con la disponibilidad de espacios adecuados para revertir el déficit existente de áreas verdes y de recreación, en ese sentido es necesario que el Estado ceda sus bienes de su propiedad a los Gobiernos Locales bajo distintas modalidades que la ley regule, con la finalidad de que sean destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos o servicios de desarrollo social sin fines de lucro y declarados de necesidad pública, como es el presente caso.

Finalmente informa, que se cuenta con las opiniones FAVORABLES sobre la VIABILIDAD del PL N° 143/2021-CR, por parte de la Gerencia de Turismo, Cultura, Educación y Deporte; el Informe N° 544-2021-MPC-OE y PE/JHCM de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Oficina de Estudios y Proyectos Especiales, donde señala que el terreno actualmente no presenta uno o infraestructura permanente, más se ha usado de manera esporádica para la instalación de ferias y otras actividades, encontrándose en un sector adecuado para actividades culturales, artísticas, recreativas, y de atención a servicios públicos privadas ligados a emprendimientos económicos y culturales, con accesos adecuados tanto vehicular y peatonal; concluyendo que por las características del terreno en mención sus condiciones son adecuadas para cualquier proyecto de índole de infraestructura para prestación de servicios municipales de cualquier tipología.

El Informe concluye, opinando de forma FAVORABLE por la VIABILIDAD del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

PL, toda vez que este proyecto beneficiaría a la población cusqueña al dar un mejor uso de la Fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, contando con nuevos espacios públicos y áreas verdes que permitirían el acceso a actividades culturales, de recreación y así gozar plenamente del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida sana.

5.- Opinión de la Municipalidad Distrital de Santiago, de la provincia del Cusco

Mediante Informe N° 007-2022-DAUR-GI/MDS de la División de Administración Urbana y Rural de la municipalidad distrital de Santiago de la provincia y región Cusco, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por la Arq. Luz Marina Gonzales de la Vega, se remite la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 143/2021, que señala lo siguiente:

- El predio Pampahuasi en su conjunto, de propiedad del Ministerio de Defensa, en la actualidad, a parte de las instalaciones del Cuarte, Hospital de Contingencia de Antonio Lorena, Vivienda de la Villa Militar, está siendo usada por diferentes actividades económicas como es el centro de Revisiones Técnicas, canchas sintéticas, centro comercial de frutas, mercado mayorista de Pampahuasi en construcción y Centro Comercial, garajes y otras actividades, las cuales están en calidad de arriendo, sumado a ello, no han solicitado ningún tipo de autorización a la municipalidad de Santiago, en general están haciendo usufructo de dichos terrenos, por lo que la Municipalidad Distrital de Santiago ha presentado queja ante el Ministerio del Interior, sin embargo nunca se tuvo respuesta. Anexa 3 imágenes de Google y diversas fotos, en las que se aprecian todas las actividades que se encuentran funcionando en el terreno de Pampahuasi.

Señala el informe, que la Fracción 2 reintegrante de la hacienda Pampahuasi de la Parroquia de Belén, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, se encuentra inscrito en la partida N° 11076652, del Registro de Predios del Cusco, con un área de 50,026.22 m². Que, en el Capítulo 3.8 de la propuesta del PDU "Componente Físico Construido" en su numeral 4 "propuesta en equipamiento, deporte y recreación por distritos" indica que en el distrito de Santiago existe un déficit de un parque zonal y un estadio, asimismo, indica que según el MINSA y la OMS, las áreas de recreación debe ser 8.00 m² por habitante, con el equipamiento actual que se tiene incluyendo la ZRP-2 de la fracción 2 Pampahuasi, se tiene 2.43 m² por habitante, por lo que para reducir el déficit es que el PDU propone los sectores a intervenir para el desarrollo de espacios públicos, siendo uno de ellos el sector ZRP-2 del fundo Pampahuasi.

Expresa además, que el PL tiene como finalidad la declaratoria de interés nacional y necesidad pública en beneficio de la población no sólo del distrito de Santiago sino de la provincia de Cusco, espacio que promoverá las actividades culturales, recreacionales, artísticas, congruente con lo que señala la Ley 31199 Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos, siendo además que el uso que se le está dando en estos momentos, no es para la población en general sino para el usufructo de los propietarios y en beneficio de comerciantes.

En el uso actual del fundo Pampahuasi del Ejército Peruano, según el Informe, no prevalece el bien público frente al particular, mucho menos hace caso al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia del Cusco, donde se ha propuesto en este sector la Zonificación ZRP-2 ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA con usos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

PARQUE ZONAL DISTRITAL, complejos deportivos, centro recreacionales, coliseos y polideportivo, que en ningún momento están considerados servicios de revisiones técnicas, supermercados, mercados mayoristas, garajes, mecánicas, lavado de autos, ferreterías y otros. Lo único que se ha hecho es crear un desorden en este sector, sumado a ello en ningún momento han solicitado la autorización para realizar este fraccionamiento y distribución de estas actividades comerciales.

Concluye la División de Administración Urbana y Rural, opinando favorablemente por la aprobación del Proyecto de Ley, que permitirá contar con un hábitat saludable que mejorará la calidad de vida de los ciudadanos y familias de la provincia de Cusco, permitiendo mejorar el sector, la necesidad de de la ciudad de Cusco de contar con espacios abiertos, ello lleva a que sea necesaria la intervención a efectos de dar un uso óptimo de este bien, no en beneficio de particulares sino de una población que requiere áreas de recreación pública.

Finalmente señala, que las infraestructuras que vienen funcionando –en el fundo Pampahuasi, materia del PL- se han ejecutado sin ninguna autorización, contraviniendo las normas urbanas y edificatorias aprobadas, como es el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco, cuya situación central sería “INCOMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO” y no cumple con los criterios urbanísticos propuestos, además de ello se tiene quejas de los ciudadanos, de las zonas aledañas que se está llenando de actividades comerciales que desvirtúan la calidad con la fuera aprobada.

En síntesis, lo expuesto por la División de Administración Urbana y Rural de la municipalidad distrital de Santiago, provincia de Cusco, expresa que el predio materia de necesidad y utilidad pública propiedad del Ministerio de Defensa, está siendo utilizado con fines comerciales de diversa índole, no compatible con la Zonificación establecida por la municipalidad provincial del Cusco para el referido lugar, creando por el contrario un desorden urbano e ilegalidad, donde los planos, gráficos y fotos, evidencian que el uso del predio no es para la seguridad y defensa nacional, como lo expresa el Ministerio de Defensa, sino exclusivamente comercial.

6.- Análisis costo beneficio

- **Costos.-** La aprobación de la presente iniciativa legislativa, por su carácter de declarativa, no genera costos al Estado, debido a que se trata de un predio de una entidad pública que pasaría a otra entidad pública, para uso público.
- **Beneficios.-** La población de la provincia del Cusco, sería la más beneficiada, debido a que cuenta con cerca de medio millón de habitantes (el 37.2% de la población de todo el departamento del Cusco según el censo del año 2017), que requieren una atención en diversos aspectos, dentro de ellos los espacios públicos de recreación, que les permitirá ejercer su derecho al libre esparcimiento y desarrollo cultural, ya sea como campo ferial o parque zonal.

V.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

Vivienda y Construcción recomienda la APROBACIÓN del dictamen del Proyecto de Ley **143/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL USO PÚBLICO DE LA FRACCIÓN 2 REINTEGRANTE DE LA HACIENDA DE PAMPAHUASI DE LA PARROQUIA DE BELEN, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y REGION DEL CUSCO

Artículo 1°. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional, el uso público del predio de la Fracción 2 reintegrante de la hacienda de Belén, del distrito de Santiago, Provincia de Cusco, inscrito en la Partida Registral N° 11076652 del Registro de Predios del Cusco.

Artículo 2°. – Del uso público

El uso público del predio señalado en el artículo precedente, está referido al uso del suelo como Zona de Recreación Pública, en el proyecto de Campo Ferial y/o Parque Zonal, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia del Cusco 2013 - 2023.

Artículo 3°. - Beneficiario

Precisase que el beneficiario de las acciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, es la municipalidad provincial del Cusco.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Único.- Para los efectos de la presente Ley, es de aplicación el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el D.S. N° 015-2020-VIVIENDA.

Dése cuenta
Sala Virtual de la Comisión
Lima, 10 de Enero de 2022.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2022 17:28:54-0500

**JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE**

Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

VICTOR FLORES RUIZ
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2022 16:27:09-0500

PASION DÁVILA ATANACIO

FLAVIO CRUZ MAMANI



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/01/2022 10:54:47-0500

JOSE ARRIOLA TUEROS



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2022 16:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2022 11:49:53-0500

FREDDY DIAZ MONAGO



NOELIA HERRERA MEDINA
Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2022 10:07:54-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/01/2022 14:34:35-0500

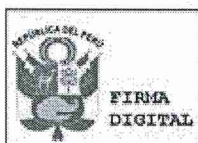
SIGRID BAZAN NARRO



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigríd Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 10:36:16-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 143/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

DIGNA CALLE LOBATON



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2022 14:20:11-0500

WILMAR ELERA GARCIA

YOREL ALCARRAZ AGÜERO



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2022 16:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2022 21:43:33-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 25 de enero de 2022 09:57 a.m.
Para: lsanchezh@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e03d31eec80c29e92379a41327066cb6.pdf

[Solicitante]: lsanchezh@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen del Proyecto de Ley 143/2021-CR, aprobado por Mayoría con dispensa del trámite de aprobación del acta que propone, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el uso público de la fracción 2 reintegrante de la hacienda de Pampahuasi de la Parroquia De Belén, Provincia del Cercado, distrito de Santiago, Provincia de Cusco

[Fecha]: 2022-01-25 09:57:17

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.